

Proceso No. 2021-344

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno

Por cuanto la anterior demanda satisface a cabalidad los requisitos de ley art. 82 y ss del C. G. del P., art. 368 Y SS *ibídem*, este Despacho Dispone:

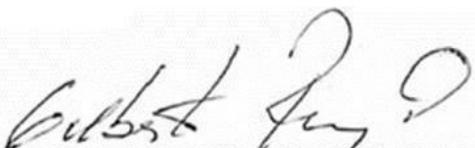
ADMITIR la demanda verbal que por intermedio de apoderado judicial presenta la CLINICA SANTO TOMAS S.A., en contra de CAPITAL SALUD EPS, ENITDAD PROMOTRA DE SALUD REGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRA EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD.-

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de VEINTE (20) días.- notifíquese en la forma dispuesta en los arts. 291 y 292 y siguientes del C. G del P.

El presente asunto tramítese por el procedimiento verbal de mayor cuantía.-

Se reconoce al Dr (A) JENNY CAROLINA ARISTIZABAL como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del mandato que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**  
**JUEZ**  
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.086 hoy 16 de diciembre de 2021  
La Secretaria,  
**NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ**